

000208 Hermosillo, Sonora; a 30 de septiembre de 2018

H. ASAMBLEA DEL CONGRESO DEL
ESTADO DE SONORA.
PRESENTE.-



Los suscritos diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXII Legislatura del Congreso del Estado de Sonora, en ejercicio de la facultad de iniciativa prevista en el artículo 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, sometemos a consideración de esta Soberanía la presente **Iniciativa de Ley que Crea el Sistema para la Reforma Integral “Base Cero” en el Estado de Sonora**. Con la finalidad de dar cabal cumplimiento al artículo 129 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, a continuación, se formula la siguiente:

Exposición de Motivos

El Estado es la forma y organización de la sociedad en la que existe un orden social, político y jurídico orientado hacia el bien común. Para el académico Sánchez Agesta, el Estado es: *“una comunidad organizada en un territorio definido, mediante un orden jurídico servido por un cuerpo de funcionarios y definido y garantizado por un poder jurídico, autónomo y centralizado que tiende a realizar el bien común, en el ámbito de esa comunidad.”*

Así, el Estado está compuesto por su **territorio** que es el espacio físico en el que se desarrolla; la **población** constituida por todos los habitantes que ocupan dicho territorio; y por el **gobierno** que es la estructura a través de la cual se formula, expresa y se concreta la voluntad del Estado, y que es, además, la responsable de cumplir y hacer cumplir el **orden jurídico** de convivencia social.

El éxito de un Estado recae primordialmente en el correcto desempeño del gobierno, el cual, debe garantizar la sostenibilidad del mismo a través de tiempo, gestionando que impere el orden social y procurando el desarrollo constante de su población.

En términos generales el funcionamiento operativo del gobierno de un

Estado recae en el equilibrio de tres factores fundamentales: 1) el marco normativo que define los parámetros de orden y convivencia en la sociedad; 2) la estructura de gobierno que es la responsable de garantizar el cumplimiento de dicho marco normativo; y 3) la administración de los recursos del Estado vía el financiamiento del mismo a través de la relación preestablecida de derechos y obligaciones con la población. Sin un balance adecuado de estos tres factores no se puede hablar de un gobierno funcional y por ende, el Estado se ve comprometido en su fortaleza.

Para evaluar el caso de Sonora es necesario tener claro el funcionamiento del Estado mexicano. Nuestro país tiene como norma fundamental la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual, es la carta magna que lo organiza estructural, política y jurídicamente. En ella se establecen los derechos y obligaciones de los mexicanos, la soberanía nacional y su forma de gobierno, también rige los términos de la división de los poderes públicos, define los procedimientos para elección de autoridades, y en general todo el marco normativo que rige la vida pública en México.

En su artículo 40, nuestra Carta Magna indica que: “Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica y federal, compuesta por Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, y por la Ciudad de México, unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental”. Este artículo es la base fundamental para entender nuestra forma de gobierno y, por ende, referenciar la importancia de nuestra relación como “estado libre y soberano” con una federación que con fundamento en un pilar jurídico, brinda una estructura básica para la operación del Estado sonorense, tanto en su territorio, población, así como su gobierno.

Es importante para nuestro Estado, hacer una introspección hacia como utilizamos el grado de autonomía que tenemos como entidad, pues en un mundo plenamente globalizado, no podemos darnos el lujo de quedarnos distantes de la modernización que obliga los nuevos tiempos. Nuestro gobierno debe maximizar su eficiencia y eficacia operativa, logrando alcanzar los más altos estándares de productividad en los factores de normatividad jurídica, estructura de gobierno y

manejo de las finanzas públicas.

En el factor normativo, Sonora, como cada estado de nuestra república, cuenta con una Constitución propia (Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora), la cual, se promulgó siete meses después de que se hiciera la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el año 1917 y fue aprobada con 165 artículos, siendo reformada 120 veces desde su entrada en vigor. Cuenta con artículos con una extensión de más de 20 párrafos y una considerable cantidad de apartados que la han convertido en una norma superior poco digerible y estructurada.

En lo que respecta a Leyes secundarias, contamos con un marco normativo vigente extremadamente robusto que contiene más de ciento sesenta leyes. Algunas de ellas persiguen fines sumamente similares, duplican regulaciones y contienen letra muerta. Se ha caído en la producción de normas en serie y no en serio, lo que ha provocado caer en una telaraña normativa que nos recuerda lo dicho por el filósofo y matemático francés René Descartes “La multitud de leyes frecuentemente presta excusas a los vicios”.

En el factor de estructura de gobierno, nuestro Estado, según datos del directorio de la administración pública, cuenta con 17 dependencias o secretarías de gobierno, 75 instituciones gubernamentales y 10 órganos autónomos. En el 2018 se presupuestaron más de 8,000 millones de pesos por concepto de servicios personales en el presupuesto de egresos, 170% más que en el 2004 en donde se destinaban 2,960 millones de pesos. Se ha construido un monstruo burocrático en donde es constante ver a dependencias duplicar funciones y campañas sociales. La obesidad de esa burocracia lo ha hecho inoperante en muchos sentidos, a modo de cumplir con el dicho popular de que “el que mucho abarca poco aprieta”.

En el factor de las finanzas públicas, del 2003 al 2018 el presupuesto de egresos pasó de 14 mil millones de pesos a los 64 mil millones de pesos, un incremento de 50 mil millones de pesos en un período de 15 años. En contraste este año tuvimos presupuestado en el capítulo 6000 de inversión pública 200 millones de pesos menos que lo que se

presupuestó en el año 2004. Sonora es presa de un presupuesto inercial en donde cada vez se gasta más, pero se gasta peor.

En conclusión, podemos decir que Sonora cuenta con una Constitución parchada a lo largo de sus 101 años de existencia; Leyes secundarias dispersas y desarticuladas, así como un crecimiento en escalada en estructura de gobierno y presupuesto. Lo anterior nos refiere que vivimos en un círculo vicioso en donde año con año simplemente vamos “ajustándonos” a las realidades que nos topamos como Estado, cayendo en una simulación de maquillar solamente nuestro funcionar gubernamental.

Imaginemos un edificio. Cada 3 o 6 años un nuevo mánager es contratado para administrar el mismo. Los últimos en el empleo no han durado mucho ya que no han logrado detener el deterioro de la construcción. Cada uno llegó aplicando un plan estructurado de mantenimiento, algunos más ambiciosos que otros: pintaron los pasillos, cambiaron las ventanas y remodelaron la fachada, incluso, no faltaron los que impulsaran grandes proyectos de mercadeo para el edificio. Al tiempo, cada uno salió del puesto entre voces de reclamo de parte de los residentes por la ya acostumbrada aparición de grietas y múltiples desperfectos, además en algunos casos, con serias dudas en el manejo de las cuotas de mantenimiento. El último en el puesto de mánager llegó con propuestas increíbles, como si tuviera una varita mágica prometió una increíble pintura que aseguraba duraría por años, ventanas que eran resistentes a roturas o golpes, una nueva y moderna fachada que elevaría la plusvalía del inmueble, así como un plan de reducción de cuotas de mantenimiento y la implementación de un reglamento para los residentes. Al tiempo, volvieron a aparecer las grietas y desperfectos, los vecinos nuevamente molestos pidieron cambiar otra vez de manager.

Desesperados, los residentes mandaron hacer un estudio estructural del edificio. El resultado arrojó que las grietas y desperfectos en el mismo, eran creados por una falla en el diseño de los cimientos a la hora de la construcción. No existía varita mágica que solucionara ese problema, se

requería trabajo estructural desde los cimientos del edificio.

De tal modo, que la presente iniciativa busca trabajar en los cimientos de nuestro edificio llamado Sonora. Detener esos vicios de simulación que sólo impulsan acciones cosméticas y sistemáticas en el funcionar del gobierno y que no nos permiten ampliar nuestro horizonte.

Bajo el esquema de “Base cero” en donde se busca renunciar a estereotipos, dogmas y costumbres de gobierno para rediseñar por completo el funcionamiento del poder público con la sola consigna de elevar la productividad del mismo. Un gobierno más barato en su operación; más eficiente y eficaz en su ejercicio; delgado y ligero en su estructura; concreto, práctico y sencillo en su actuar y en su normar.

Bajo este esquema “Base cero” se pretende:

- 1) Tener una nueva y moderna Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora;
- 2) Contar con un purificado e integral marco normativo secundario;
- 3) Adelgazar y maximizar la eficiencia de la estructura de gobierno de todos los poderes del estado, así como de los entes autónomos y desconcentrados; y
- 4) Detener el presupuesto inercial y construir sin ataduras de ningún tipo un nuevo esquema de equilibrio presupuestal razonable de ingresos y egresos basándose en círculos de prioridad social.

La propuesta parte de crear un **Sistema para la Reforma Integral Base Cero** en el Estado de Sonora como una herramienta para la coordinación y el trabajo conjunto de representantes gubernamentales y de la sociedad civil con el propósito de proponer adecuaciones normativas al marco jurídico constitucional y legal del Estado de Sonora, bajo el concepto de una Reforma Integral “Base Cero”.

La **Reforma Integral “Base Cero”** se define como la metodología de política legislativa que busca reevaluar toda la normatividad, legal y

constitucional, vigente en el Estado de Sonora, a efecto de obtener información detallada que permita detectar las áreas de oportunidad legislativas, la eliminación de normatividad duplicada y obsoleta, todo bajo el principio de mejora regulatoria y la optimización del costo-beneficio, a efecto de conseguir de una manera más eficiente y eficaz, los propósitos del marco jurídico estatal a fin de actualizarlo a la nueva realidad social.

Los trabajos para la implementación de la reforma integral base cero, se realizarán conforme a los siguientes principios rectores:

I.- Soberanía, autonomía y federalismo;

II.- Independencia y equilibrio de Poderes;

III.- Seguridad para todos, erradicación de la impunidad, justicia y acceso equitativo a ésta;

IV.- Cumplimiento del Estado de Derecho y legalidad, erradicación de la corrupción, detección y restricción del ejercicio discrecional del gobierno; transparencia máxima de todo el gasto público y rendición de cuentas;

V.- Equidad de género, igualdad de oportunidades, accesibilidad, respeto y tolerancia al ejercicio de la libertad y los derechos humanos;

VI.- Planeación eficiente y eficaz del gasto público, evaluación permanente del ejercicio gubernamental, innovación en el ejercicio de gobierno, austeridad total del gasto público, erradicación del ejercicio inercial del presupuesto;

VI.- Participación social en el ejercicio de gobierno, vinculación del gobierno con los sectores productivos y académicos, planeación democrática del ejercicio gubernamental, presupuesto participativo y social;

VII.- Crecimiento sostenible y sustentable, previsión y reducción de impacto ambiental del ejercicio de gobierno, adaptación oportuna y efectiva a los impactos del cambio climático, impulso

a las energías renovables; y

VIII.- Innovación gubernamental, promoción e impulso al crecimiento y desarrollo científico y tecnológico, fomento al desarrollo económico de largo plazo, promoción, diversificación y apoyo a la economía regional.

Para la coordinación, evaluación y seguimiento de los trabajos para la **Reforma Integral Base Cero**, el Sistema contará con un Consejo de Coordinación, Evaluación y Seguimiento que se integrará de la siguiente manera:

I.- Cinco diputados del Congreso del Estado, que deberán emanar de diferentes grupos parlamentarios de la legislatura;

II.- Dos representantes propuestos por el Titular del Poder Ejecutivo;

III.- Dos representantes propuestos por el Supremo Tribunal de Justicia del Estado;

IV.- Tres representantes propuestos en lo individual por cada uno de los tres Ayuntamientos de los Municipios con mayor población en el Estado; y

V.- Diez ciudadanos, profesionistas, de reconocida probidad y prestigio, representantes de las distintas regiones del Estado, los cuales serán nombrados por el voto de las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso del Estado.

Así mismo, el Sistema contará con una Secretaría Técnica como órgano administrativo desconcentrado del Congreso del Estado, con autonomía administrativa, encargado de planear, desarrollar, elaborar y proponer los estudios, trabajos y proyectos necesarios para el cumplimiento del objeto del **Sistema para la Reforma Integral Base Cero**, operando y ejecutando los acuerdos y determinaciones del Consejo.

La Secretaría Técnica estará a cargo de un Secretario Técnico que será nombrado por el voto de las dos terceras partes de los diputados

integrantes del Congreso del Estado, a propuesta del Titular del Poder Ejecutivo del Estado.

El Sistema realizará sus trabajos para la implementación de una reforma integral al marco constitucional y legal del Estado de Sonora, conforme a las siguientes metas y calendarios:

I.- Desde el inicio de operaciones del Sistema y hasta antes del año **2022**, el Consejo deberá entregar al Congreso del Estado para su consideración un proyecto de iniciativa de Constitución Política del Estado de Sonora, elaborado conforme a las bases y principios establecidos en la presente Ley, el cual contemple la entrada en vigor de la misma, en su caso, hasta el año **2027**, sin perjuicio de que el Congreso pueda determinar su entrada en vigor parcial o total de manera previa;

II.- Para el ejercicio presupuestal del año **2022**, el Ejecutivo del Estado, el Poder Legislativo y el Poder Judicial, deberán integrar su proyecto de presupuesto de egresos sobre la base del **Presupuesto “Base Cero”**, conforme a los lineamientos que para tal propósito emita previamente el Consejo.

El Consejo deberá emitir y difundir durante el primer trimestre del año 2021, los lineamientos y bases para la elaboración del **Presupuesto “Base Cero”**, conforme a los principios establecidos en la presente Ley;

III.- Durante el año **2022**, el Congreso del Estado deberá realizar los trabajos de análisis, estudio, discusión y, en su caso, aprobación de la nueva Constitución Política del Estado de Sonora, con el apoyo de la Secretaría Técnica;

IV.- Durante el año **2022** y hasta antes del año **2025**, el Consejo deberá entregar para su consideración al Congreso del Estado los proyectos de iniciativa de adecuaciones al marco legislativo local en materia de ejercicio presupuestal y estructura, organización y funcionamiento de los entes de gobierno, a efecto de hacer congruente el marco jurídico del Estado a las disposiciones constitucionales aprobadas conforme a la fracción anterior;

V.- Durante el año **2025**, el Congreso del Estado se abocará a realizar los trabajos relativos al análisis, estudio, discusión y, en su caso, aprobación, de las reformas legales pertinentes para adecuar el resto de la legislación estatal al marco constitucional aprobado conforme a los proyectos que para tal efecto someta a su consideración el Consejo;

VI.- En su caso, durante el año **2026**, el Congreso del Estado se dedicará prioritariamente a evaluar y realizar las adecuaciones pertinentes al marco legal aprobado en términos de las fracciones III y IV, previo a la entrada en vigor de la nueva Constitución.

Simultáneamente, las entidades y dependencias del Poder Ejecutivo, el Poder Legislativo, el Poder Judicial y los organismos autónomos, deberán evaluar y realizar las adecuaciones a su proyecto de presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2027, la base del **Presupuesto “Base Cero**, y conforme al nuevo marco jurídico aprobado por el Congreso del Estado en términos de la presente Ley; y

VII.- La fecha límite para la entrada en vigor de la totalidad de las reformas legales y constitucionales elaboradas en el marco de la **Reforma Integral Base Cero**, será hasta el día **primero de julio del año 2027**, por lo que el Congreso del Estado deberá realizar las previsiones legales pertinentes para cumplir con tal propósito.

Con el fin de difundir los trabajos del **Sistema**, se promoverá la realización de Foros de Consulta Especializados, así como se establecerán herramientas de consulta pública para que cualquier interesado pueda consultar, participar y realizar propuestas en las distintas temáticas que se traten conforme al programa y calendario de trabajo del **Sistema**.

Para tal propósito, la Secretaría Técnica deberá priorizar el uso de las herramientas tecnológicas de internet y redes sociales, que faciliten el acceso, difusión, recepción de propuestas y la obtención de retroalimentación, sobre los trabajos del **Sistema** y sus avances.

El presente proyecto de decreto representa una oportunidad para replantearnos la viabilidad y conveniencia social de cada artículo de cada Ley en Sonora; revisar la utilidad y pertinencia de cada puesto de cada oficina de cada dependencia de gobierno; así como ser obsesivamente meticulosos en el respeto al bien común en el planteamiento de cada recurso que se cobra vía impuestos, y maximizar la austeridad y congruencia de cada peso y centavo que se gasta por parte del sector público.

Debemos de llevar a Sonora a un nuevo rumbo, con una nueva cara. Tenemos que enfrentar los tiempos modernos con determinación de renunciar a lo inútil y dar bienvenida a lo productivo. Sonora tiene mucho potencial, su gente es valiosa, su tierra es fértil, pero nosotros, su gobierno, no hemos estado a la altura. Es hora de darle a los sonorenses el gobierno que se merecen, y hacer de Sonora el mejor estado de México.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora y 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente:

**“INICIATIVA DE LEY QUE CREA
EL SISTEMA PARA LA REFORMA INTEGRAL “BASE CERO”
EN EL ESTADO DE SONORA”**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1º.- Se crea el **Sistema para la Reforma Integral Base Cero** en el Estado de Sonora como una herramienta para la coordinación y el trabajo conjunto de representantes gubernamentales y de la sociedad civil con el propósito de proponer adecuaciones normativas al marco jurídico constitucional y legal del Estado de Sonora, bajo el concepto de una Reforma Integral “Base Cero”.

ARTÍCULO 2º.- Para los efectos de esta Ley, la **Reforma Integral “Base Cero”** se define como la metodología de política legislativa que busca reevaluar toda la normatividad, legal y constitucional, vigente en el Estado de Sonora, a efecto de obtener información detallada que

permita detectar las áreas de oportunidad legislativas, la eliminación de normatividad duplicada y obsoleta, todo bajo el principio de mejora regulatoria y la optimización del costo-beneficio, a efecto de conseguir de una manera más eficiente y eficaz, los propósitos del marco jurídico estatal a fin de actualizarlo a la nueva realidad social.

ARTÍCULO 3°.- Los trabajos para la implementación de la reforma integral base cero, se realizarán conforme a los siguientes principios rectores:

I.- Soberanía, autonomía y federalismo;

II.- Independencia y equilibrio de Poderes;

III.- Seguridad para todos, erradicación de la impunidad, justicia y acceso equitativo a ésta;

IV.- Cumplimiento del Estado de Derecho y legalidad, erradicación de la corrupción, detección y restricción del ejercicio discrecional del gobierno; transparencia máxima de todo el gasto público y rendición de cuentas;

V.- Equidad de género, igualdad de oportunidades, accesibilidad, respeto y tolerancia al ejercicio de la libertad y los derechos humanos;

VI.- Planeación eficiente y eficaz del gasto público, evaluación permanente del ejercicio gubernamental, innovación en el ejercicio de gobierno, austeridad total del gasto público, erradicación del ejercicio inercial del presupuesto;

VI.- Participación social en el ejercicio de gobierno, vinculación del gobierno con los sectores productivos y académicos, planeación democrática del ejercicio gubernamental, presupuesto participativo y social;

VII.- Crecimiento sostenible y sustentable, previsión y reducción de impacto ambiental del ejercicio de gobierno, adaptación oportuna y efectiva a los impactos del cambio climático, impulso a las energías renovables; y

VIII.- Innovación gubernamental, promoción e impulso al crecimiento y desarrollo científico y tecnológico, fomento al desarrollo económico de largo plazo, promoción, diversificación y apoyo a la economía regional.

CAPÍTULO II DE LA ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN DEL SISTEMA

ARTÍCULO 4º.- Para la coordinación, evaluación y seguimiento de los trabajos para la **Reforma Integral Base Cero**, el Sistema contará con los siguientes órganos:

I.- Un Consejo de Coordinación, Evaluación y Seguimiento, y

II.- Una Secretaría Técnica.

ARTÍCULO 5º.- El Consejo de Coordinación, Evaluación y Seguimiento del **Sistema para la Reforma Integral Base Cero**, se integrará de la siguiente manera:

I.- Cinco diputados del Congreso del Estado, que deberán emanar de diferentes grupos parlamentarios de la legislatura;

II.- Dos representantes propuestos por el Titular del Poder Ejecutivo;

III.- Dos representantes propuestos por el Supremo Tribunal de Justicia del Estado;

IV.- Tres representantes propuestos en lo individual por cada uno de los tres Ayuntamientos de los Municipios con mayor población en el Estado; y

V.- Diez ciudadanos, profesionistas, de reconocida probidad y prestigio, representantes de las distintas regiones del Estado, los cuales serán nombrados por el voto de las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso del Estado.

El Consejo podrá acordar integrar a sus reuniones de trabajo a un representante nombrado por cada uno de los órganos autónomos en el Estado, quienes formarán parte del Consejo, con las mismas facultades

que el resto de los Consejeros, pero su participación estará limitada exclusivamente a los temas normativos relativos a el órgano autónomo que representen, y por el tiempo en el cual se traten dichos temas.

Artículo 6°.- En las sesiones del Consejo, a propuesta de la Secretaría Técnica, podrán participar como invitados para efectos consultivos, representantes de las instituciones académicas, de investigación u organizaciones de la sociedad civil, que sean expertos en los temas del orden del día de la sesión que corresponda.

Artículo 7°.- El Consejo sesionará de manera ordinaria por lo menos una vez cada mes y de manera extraordinaria las veces que sean necesarias para el cumplimiento de sus fines.

El Consejo para sesionar válidamente deberá contar por lo menos con la presencia de la mayoría de sus integrantes; sus decisiones se tomarán por el voto de las dos terceras partes de los Consejeros presentes en la sesión correspondiente.

Artículo 8°.- El Consejo será presidido por el Consejero electo por sus integrantes.

Artículo 9°.- El Consejo tiene las atribuciones siguientes:

I.- Autorizar las propuestas de adecuaciones normativas al marco jurídico constitucional y legal del Estado, conforme a la información que para tal propósito le presente la Secretaría Técnica, para efecto de proponerlas como iniciativas ante el Congreso del Estado;

II.- Aprobar el calendario y programa de trabajo del Sistema y emitir los acuerdos necesarios para el debido cumplimiento de su objeto, vinculatorios para sus integrantes;

III.- Elaborar las políticas, programas y mecanismos necesarios para la **Reforma Integral “Base Cero”**, que contemple la programación de compromisos y etapas de desarrollo;

IV.- Emitir los lineamientos para la evaluación y seguimiento de las acciones que se deriven de las políticas, programas y mecanismos señalados en la fracción anterior;

V.- Elaborar los criterios para la suscripción de convenios de colaboración interinstitucional; así como los acuerdos de coordinación con los gobiernos municipales y de cooperación internacional;

VI.- Analizar los informes que le remita la Secretaría Técnica sobre los avances de sus actividades;

VII.- Establecer los lineamientos para la integración del presupuesto de egresos del Secretaría Técnica del **Sistema para la Reforma Integral Base Cero**;

VIII.- Proponer al Congreso del Estado el proyecto de presupuesto de egresos de la Secretaría Técnica del **Sistema para la Reforma Integral Base Cero**, con base en la información que le proporcione la propia Secretaría Técnica;

IX.- Interpretar las disposiciones del presente instrumento y el alcance jurídico de éstas, así como desahogar las dudas que se susciten con motivo de su aplicación, y

X.- Las demás que requiera para el cumplimiento de su objeto.

ARTÍCULO 10°.- El Presidente del Consejo tiene las facultades siguientes:

I.- Presidir las sesiones;

II.- Proponer el proyecto de orden del día de las sesiones;

III.- Convocar la celebración de las sesiones ordinarias o extraordinarias;

IV.- Representar al Consejo;

V.- Instruir a la Secretaría Técnica, la organización y logística de las sesiones del Consejo, y

VI.- Las demás que determine el Consejo.

Artículo 11.- Los integrantes del Consejo tienen las atribuciones siguientes:

I.- Asistir a las sesiones;

II.- Proponer los temas de las sesiones del Consejo;

III.- Votar los acuerdos, dictámenes y demás asuntos que conozca el Consejo;

IV.- Presentar la documentación correspondiente a los temas a tratar en las sesiones del Consejo;

V.- Dar cumplimiento a los acuerdos tomados por el Consejo, en el ámbito de sus respectivas facultades y competencia;

VI.- Proporcionar el apoyo requerido para cumplimentar el objeto del Consejo;

VII.- Promover, en el ámbito de sus respectivas competencias, la coordinación e implementación de las acciones que sean necesarias para el cumplimiento de los acuerdos tomados por el Consejo, y

VIII.- Realizar las demás funciones que el Consejo acuerde.

ARTÍCULO 12.- La Secretaría Técnica es un órgano administrativo desconcentrado del Congreso del Estado, con autonomía administrativa, encargado de planear, desarrollar, elaborar y proponer los estudios, trabajos y proyectos necesarios para el cumplimiento del objeto del **Sistema para la Reforma Integral Base Cero**, operando y ejecutando los acuerdos y determinaciones del Consejo.

La Secretaría Técnica estará a cargo de un Secretario Técnico que será nombrado por el voto de las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso del Estado, a propuesta del Titular del Poder Ejecutivo del Estado.

El Secretario Técnico durará en su encargo nueve años.

Artículo 13.- Son requisitos para ser nombrado Secretario Técnico, los

siguientes:

- I.- Ser ciudadano o ciudadana mexicana;
- II.- Tener más de treinta y cinco años de edad cumplidos el día de la designación;
- III.- Contar con título de licenciatura debidamente registrado, con una antigüedad de cinco años como mínimo;
- IV.- Gozar de buena reputación, y no haber sido condenado por delito doloso, y
- V.- Tener reconocida capacidad y experiencia en áreas jurídicas.

ARTÍCULO 14.- La Secretaría Técnica tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Auxiliar al Consejo en la elaboración de políticas, programas y mecanismos necesarios para la **Reforma Integral “Base Cero”**, que contemple la programación de compromisos y etapas de desarrollo;
- II.- Someter a consideración del Consejo las propuestas de adecuaciones normativas al marco jurídico constitucional y legal del Estado para la **Reforma Integral “Base Cero”**;
- III.- Ejecutar las acciones necesarias para el cumplimiento de los acuerdos, lineamientos, normas, procedimientos y demás instrumentos normativos emitidos por el Consejo;
- IV.- Elaborar y someter a consideración del Consejo el informe correspondiente sobre los avances de sus actividades;
- V.- Dar seguimiento a los Acuerdos y resoluciones del Consejo;
- VI.- Recabar la información que se requiera para el cumplimiento del objeto del Consejo;
- VII.- Crear Comités y Grupos de Trabajo, así como coordinar sus actividades;

VIII.- Contratar consultorías cuando se requieran para el apoyo en las funciones del Consejo, conforme a los lineamientos que para tal propósito establezca este último;

IX.- Realizar estudios especializados sobre asuntos o temas que sean necesarios para el cumplimiento del objeto del Consejo;

X.- Elaborar y publicar informes de actividades del Consejo;

XI.- Coadyuvar con el Consejo en la interpretación de las disposiciones del presente instrumento y el alcance jurídico de éstas, así como en el desahogo de las dudas que se susciten con motivo de su aplicación;

XII.- Las demás que le atribuya el Consejo de conformidad con las bases que establece la presente Ley.

CAPÍTULO III DEL CRONOGRAMA DE TRABAJO DEL SISTEMA

ARTÍCULO 15.- El Sistema realizará sus trabajos para la implementación de una reforma integral al marco constitucional y legal del Estado de Sonora, conforme a las siguientes metas y calendarios:

I.- Desde el inicio de operaciones del Sistema y hasta antes del año **2022**, el Consejo deberá entregar al Congreso del Estado para su consideración un proyecto de iniciativa de Constitución Política del Estado de Sonora, elaborado conforme a las bases y principios establecidos en la presente Ley, el cual contemple la entrada en vigor de la misma, en su caso, hasta el año **2027**, sin perjuicio de que el Congreso pueda determinar su entrada en vigor parcial o total de manera previa;

II.- Para el ejercicio presupuestal del año **2022**, el Ejecutivo del Estado, el Poder Legislativo y el Poder Judicial, deberán integrar su proyecto de presupuesto de egresos sobre la base del **Presupuesto “Base Cero”**, conforme a los lineamientos que para tal propósito emita previamente el Consejo.

El Consejo deberá emitir y difundir durante el primer trimestre del año 2021, los lineamientos y bases para la elaboración del **Presupuesto “Base Cero”**, conforme a los principios establecidos en la presente Ley;

III.- Durante el año **2022**, el Congreso del Estado deberá realizar los trabajos de análisis, estudio, discusión y, en su caso, aprobación de la nueva Constitución Política del Estado de Sonora, con el apoyo de la Secretaría Técnica;

IV.- Durante el año **2022** y hasta antes del año **2025**, el Consejo deberá entregar para su consideración al Congreso del Estado los proyectos de iniciativa de adecuaciones al marco legislativo local en materia de ejercicio presupuestal y estructura, organización y funcionamiento de los entes de gobierno, a efecto de hacer congruente el marco jurídico del Estado a las disposiciones constitucionales aprobadas conforme a la fracción anterior;

V.- Durante el año **2025**, el Congreso del Estado se abocará a realizar los trabajos relativos al análisis, estudio, discusión y, en su caso, aprobación, de las reformas legales pertinentes para adecuar el resto de la legislación estatal al marco constitucional aprobado conforme a los proyectos que para tal efecto someta a su consideración el Consejo;

VI.- En su caso, durante el año **2026**, el Congreso del Estado se dedicará prioritariamente a evaluar y realizar las adecuaciones pertinentes al marco legal aprobado en términos de las fracciones III y IV, previo a la entrada en vigor de la nueva Constitución.

Simultáneamente, las entidades y dependencias del Poder Ejecutivo, el Poder Legislativo, el Poder Judicial y los organismos autónomos, deberán evaluar y realizar las adecuaciones a su proyecto de presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2027, la base del **Presupuesto “Base Cero**, y conforme al nuevo marco jurídico aprobado por el Congreso del Estado en términos de la presente Ley; y

VII.- La fecha límite para la entrada en vigor de la totalidad de las reformas legales y constitucionales elaboradas en el marco de la **Reforma Integral Base Cero**, será hasta el día **primero de julio del año 2027**, por lo que el Congreso del Estado deberá realizar las

previsiones legales pertinentes para cumplir con tal propósito.

ARTÍCULO 16.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, el Congreso del Estado podrá acordar modificar extraordinariamente el calendario y metas de trabajo del Sistema, conforme a la información que para tal propósito le presente el Consejo.

CAPÍTULO IV DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ARTÍCULO 17.- El Congreso del Estado deberá contemplar el estudio, discusión y, en su caso, aprobación de los temas relativos a la **Reforma Integral Bases Cero** como tema prioritario dentro de su Agenda Legislativa para cada período ordinario de sesiones.

ARTÍCULO 18.- Con el fin de difundir los trabajos del **Sistema**, el Consejo promoverá la realización de Foros de Consulta Especializados, así como sus Sesiones Ordinarias o Extraordinarias, en sedes ubicadas en municipios representativos de las distintas regiones del Estado.

ARTÍCULO 19.- La Secretaría Técnica deberá difundir y hacer públicos los trabajos del **Sistema** y las sesiones del Consejo, para lo cual deberá establecer herramientas de consulta pública para que cualquier interesado pueda consultar, participar y realizar propuestas en las distintas temáticas que se traten conforme al programa y calendario de trabajo del **Sistema**.

Para tal propósito, la Secretaría Técnica deberá priorizar el uso de las herramientas tecnológicas de internet y redes sociales, que faciliten el acceso, difusión, recepción de propuestas y la obtención de retroalimentación, sobre los trabajos del **Sistema** y sus avances.

CAPÍTULO V DE LA ABROGACIÓN DE ESTA LEY Y LA EXTINCIÓN DEL SISTEMA

ARTÍCULO 20.- Una vez concluidos los trabajos del **Sistema** y habiéndose presentado las propuestas de reformas y adecuaciones constitucionales y legales derivadas de la **Reforma Integral Base Cero**, lo cual deberá realizarse hasta antes del día **primero de julio del año 2027**, la presente Ley se entenderá como **abrogada** y

consecuentemente se deberá extinguir el **Sistema para la Reforma Integral Base Cero**, por lo que los recursos humanos, materiales y financieros a disposición del mismo, deberán reasignarse o concluir sus funciones, según se determine en el presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal de ese año.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.-La presente Ley entrará en vigor noventa días después del día de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.-A partir de su publicación y previo a la entrada en vigor de la presente Ley, el Congreso del Estado deberá realizar las adecuaciones y previsiones presupuestales pertinentes para el óptimo funcionamiento del **Sistema**.

ARTÍCULO TERCERO.-Dentro de los treinta días siguientes a la publicación de la presente Ley, el Titular del Poder Ejecutivo deberá enviar a consideración del Congreso del Estado, la propuesta de Secretario Técnico de la Secretaría Técnica del **Sistema para la Reforma Integral Base Cero**.

ARTÍCULO CUARTO.-Dentro de los treinta días siguientes a la publicación de la presente Ley, el Congreso del Estado deberá definir el procedimiento para el nombramiento de los ciudadanos Consejeros integrantes del **Consejo de Coordinación, Evaluación y Seguimientodel Sistema para la Reforma Integral Base Cero**, para lo cual deberá emitir transcurrido dicho plazo, una convocatoria pública hasta por quince días, para que los interesados a ocupar dicho cargo se registren.

En todo caso, el nombramiento de los ciudadanos integrantes del Consejo se deberá realizar por el Congreso del Estado hasta antes de la entrada en vigor de la presente Ley.

ARTÍCULO QUINTO.-Por única ocasión, la Sesión de Instalación del **Consejo de Coordinación, Evaluación y Seguimientodel Sistema para la Reforma Integral Base Cero**, deberá ser convocada por el Secretario Técnico, para realizarse dentro de los primeros treinta días a partir de

la entrada en vigor de la presente Ley.

ARTÍCULO SEXTO.-Dentro de los primeros treinta días contados a partir de la instalación del **Consejo de Coordinación, Evaluación y Seguimiento del Sistema para la Reforma Integral Base Cero**, éste deberá aprobar el calendario y programa de trabajo del **Sistema**, para el debido cumplimiento de su objeto.

ARTÍCULO SÉPTIMO.-El Decreto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Sonora para el Ejercicio Fiscal del año 2027 deberá contemplar la reasignación, disposición o, en su caso, conclusión de funciones de los recursos humanos, materiales y financieros a disposición del **Sistema para la Reforma Integral Base Cero**, para efecto de lo establecido en el artículo 20 y en el Artículo Octavo Transitorio de la presente Ley.

ARTÍCULO OCTAVO.-Se abroga la presente Ley que Crea el Sistema para la Reforma Integral “Base Cero” en el Estado de Sonora, lo cual surtirá efectos a partir del día **01 de julio de 2027.**”